



506804089001

Radicación No. 506804089001 2013 00051 00

San Carlos de Guaroa, Meta diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación se surtió el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), y fue notificado por estado el día 18 de enero del mismo año; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del C.G.P. a la fecha el término de 2 años se encuentra ampliamente fenecido, sin que se hubiere efectuado por parte de la demandante una actuación que hubiere interrumpido el término anteriormente indicado, en consecuencia éste despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Agrario de Colombia** contra **Adela Sanabria Castro**, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determínese las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda.

4º. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias correspondientes en el título ejecutivo o valor.

Notifíquese y cúmplase

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ

Juez

H.J.CL.